

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIAYU**, quien actúa en apoderado judicial de **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA**; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo del señor **JOSE ALBERTO GUARIYU URIANA**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de la señora **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA**, y en contra del señor **JOSE ALBERTO GUARIYU URIANA**, por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS (\$1.943.828.00)** moneda legal, correspondientes al capital incorporado en el título valor, más los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandado señor **JOSE ALBERTO GUARIYU URIANA**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase al doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIAYU**, en calidad de apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2021-00098-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. LESLY VANESSA MOREU DEL PRADO SRIA

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO - LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: JOSE ALBERTO GUARIYU URIANA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2021-00098-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**:

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Retención de la quinta parte (1/5) del Salario y demás emolumento que constituya salario devengados o por devengar el demandado señor **JOSE ALBERTO GUARIYU URIANA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.990.297, como empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**. Hasta la cantidad de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L. (\$4.000.000.oo)**.

Oficiese a la oficina de pagaduría de la empresa de Cerrejón oficina principal Mina Albania administrativo dos, a fin de registrar la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ